



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fecha: 20/09/2022

Contrato de servicios para la adjudicación de la venta y gestión de papel-cartón que se genere en el municipio de Teulada

Expediente PA 8/22

Considerando que materia de contratación, la norma de referencia es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando que, de acuerdo con dicha Ley, las sociedades mercantiles públicas municipales, forman parte del grupo de poderes adjudicadores denominados Poderes Adjudicadores No Administraciones Públicas, y se regulan específicamente en su artículo 32.

Considerando que el artículo 26.3 de la señalada norma dispone que los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Considerando que, la Gerencia de TEUMO SERVEIS PUBLICS PÚBLICS, S.L es el órgano de contratación competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en la indicada Ley 9/2017, y en los Estatutos Sociales de la compañía municipal, que, específicamente, le atribuye la facultad de ejercer como órgano de contratación.

Considerando que, en fecha 10 de agosto de 2022, se dictó y publicó Resolución de Adjudicación del expediente PA 8/22, en favor del adjudicatario PREZERO GESTION DE RESIDUOS, S.A. con CIF A59202861, cuyo objeto era el contrato para la adjudicación de la venta y gestión de papel-cartón que se genere en el municipio de Teulada.

Considerando que, en el tiempo transcurrido entre la preparación y publicación de la licitación, y el momento presente, se han producido circunstancias de relevancia para la ejecución del contrato y el interés público a satisfacer, que hacen imposible su ejecución en los términos licitados, ofertados y adjudicados, pues, la zona de recogida, por circunstancias extraordinarias consistentes en el incendio accidental de un punto de recogida, y su correlativa anulación, ha obligado, por derivación, a la reestructuración de todo el sistema de recogida.

Considerando que estas circunstancias se han producido pendiente de formalizar el contrato adjudicado.

Considerando que, el artículo 152.2 de la citada Ley 9/2017, dispone que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”*.

Considerando que existe consenso entre órgano de contratación y adjudicatario en la imposibilidad de ejecutar el servicio en los términos licitados y adjudicados, y considerando que el adjudicatario no ha incurrido en gastos o inversiones o costes derivados de la resolución de adjudicación que deban ser compensados.

En ejercicio de las facultades como órgano de contratación, y con base a los considerandos precedentes:

RESUELVE

1. Ejercer la facultad recogida en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y adoptar la **DECISIÓN DE NO FORMALIZAR EL CONTRATO** correspondiente al expediente PA 8/22, con base en los hechos, circunstancias y normas señaladas en los considerandos precedentes. Esta rescisión no podrá tener asociado ningún coste directo ni indirecto para el órgano de contratación, ni para el adjudicatario del citado expediente, al convenir ambas partes en la procedencia de la decisión para salvaguardar el interés y la finalidad públicos que se perseguían con la referenciada contratación.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, resuelve **COMUNICAR** al resto de candidatos y licitadores la decisión de no formalizar el contrato.

La presente Resolución, es susceptible de ser recurrida en reposición, en el término de un mes, ante el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, o bien, en su lugar, y como vía alternativa a la reposición, es susceptible de ser impugnada directamente en el orden contencioso administrativo en el plazo y con los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

En Teulada, a 20 de septiembre de 2022

LA GERENTE

FDO: EVA SERRANO MONTOYA